

Autorizar al Ayuntamiento de Ibarra de Aramayona para el suministro de agua potable, solicitado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.
- 3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se concede autorización para instalar un horno alto en la factoría de Avilés (Oviedo) a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un horno alto y sus elementos complementarios en la factoría de Avilés (Oviedo);

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1963 sobre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», la instalación que solicita, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las condiciones especiales siguientes:

- 1.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.
- 2.º En el plazo de seis meses, que podrá prorrogar la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, solicitándolo previamente, el interesado presentará en dicho Organismo los proyectos parciales de cada uno de los servicios y elementos auxiliares de la instalación para su aprobación.
- 3.º El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de treinta meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente Resolución, ampliable de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.
- 4.º La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 5.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo efectuará semestralmente visitas extraordinarias de Policía Minera, informando a esta Dirección General del curso de las obras.
- 6.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a modificaciones introducidas en el proyecto y a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.
- 7.º La instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, José Manuel Elorduy.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.090. Nombre: «Nuestra Señora del Rocío». Héctareas: 170. Términos municipales: Arroyomolino de León, de la provincia de Huelva, y Fuentes de León y Cabeza de Vaca, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.661, interpuesto por don Antonio Trujillo de los Ríos

Tlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.661, interpuesto por don Antonio Trujillo de los Ríos, contra Orden de este Departamento de 29 de julio de 1960, sobre impurificación de aguas de almazaras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Trujillo de los Ríos, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, confirmatoria del de la Dirección General de Pesca Fluvial, de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, por los que se imponen canon por impurificación de aguas de almazara, debemos declarar y declaramos éstos firmes y subsistentes, como conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

CANOVAS

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.115, interpuesto por don Rafael Arau Clavaguera.

Tlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.115, interpuesto por don Rafael Arau Clavaguera, contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1961, sobre intervención de existencias no justificadas de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los pedimentos de nulidad de actuaciones y de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Rafael Arau Clavaguera, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de otra del Servicio Nacional del Trigo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, que sancionó al recurrente por adquisición ilegal de quince mil ochocientos sesenta y ocho kilogramos de trigo; declaramos a dicha resolución ministerial ajustada a Derecho, firme y subsistente, absolvemos a la Administración de la demanda e imponemos al recurrente las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las actas del deslinde realizado en el mes de febrero de 1882, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hinojares y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Romeral: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Cuenca: Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero de Las Cañadillas.

Abrevadero Barrio Alto.

Abrevadero de Las Covatillas.

Abrevadero de Rambla de Pérez.

Abrevadero de Alberquilla.

La superficie de estos abrevaderos será determinada en el acto del deslinde.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas

en el proyecto de clasificación y, los abrevaderos, la situación que en dicho proyecto se expresa.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

Sexto. Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se iniciaron los oportunos trabajos por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Raimundo Alvarez Garcia, últimándose los mismos por el también Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien procedió al recorrido e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y clasificaciones firmes de los límites términos de Estepa y Casariche, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se presentara protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien también fué facilitada copia del aludido proyecto, interesó no fuera reducida la anchura de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente de las Erillas a La Alamedas», por existir construída una carretera en un tramo de ella,

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido expuesta, sin otra salvedad que la derivada de acceder a los deseos de la Jefatura de Obras Públicas en cuanto al tramo de la vía pecuaria anteriormente mencionada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser favorable su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que siendo atendibles los deseos expuestos por la Jefatura de Obras Públicas, debe subsistir como «necesarios» y en su anchura reglamentaria de 20,89 metros el tramo de «La Vereda de la Fuente de las Erillas a la Alamedas», desde la